



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

CONTRATO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y EL **C. EDGAR RAINIER PALACIOS LANDEROS**, DIRECTOR DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. MAURO RONQUILLO ÁLVAREZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes:

I.1.- Es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo de su régimen interno para la administración de su hacienda, e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 primer párrafo y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2016, quedó instalado legalmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2018.

I.3.- Que el Ciudadano Luis Alberto Luna Espinoza, fue nombrado Director de Administración y Desarrollo de Personal, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis.

I.4.- Que en el punto 5.3 de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de enero del año dos mil dieciséis, el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, autorizo al Director de Administración y Desarrollo de Personal para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de **"EL MUNICIPIO"**, de fecha 15 de septiembre de 2016, resultado del Caso Uno de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-05-16, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Dirección de Cultura, Arte y Recreación de **"EL MUNICIPIO"**, es el Área Solicitante y Área Responsable de verificar que los servicios materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2016, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la **contratación del servicio para la presentación de los artistas que participarán en la Décimo Quinta edición del Festival de las Artes Luminaria 2016.**



I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio Derecho:

II.1.- Que es una persona física con capacidad jurídica y humana para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y capacidad tanto económica como financiera, para prestar el servicio solicitado por "**EL MUNICIPIO**".

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave R.F.C. ROAM660721PIA.

II.3.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle Xochitl, número 22, Colonia Bosques de Moctezuma, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53279.

II.4.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.6.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "**EL MUNICIPIO**", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.7.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III.- "AMBAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, toda vez que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica expresada en las declaraciones que preceden.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este instrumento



legal, manifestando que en su celebración y contenido no existe dolo, mala fe, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generan.

III.3.- Que han evaluado los mecanismos de pago por los conceptos motivo del presente vínculo jurídico, habiendo en consecuencia, acordado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "AMBAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento jurídico es la contratación por parte de **"EL MUNICIPIO"** del servicio para la presentación de los artistas que participarán en la Décimo Quinta edición del Festival de las Artes Luminaria 2016, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a llevar a cabo dicho servicio, en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones que se presentaron en el Caso Uno de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios **CA-EX-05-16**, en virtud de habersele adjudicado la partida que se describe en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.5 de la declaración primera anterior:

Part	Cant	U.M.	Req.	Concepto
			422	Actuación estelar "Pepe Bustos y sus Santaneros"
			419	Puesta en escena "El Tiempo Vuela" con Gerardo Quiroz
			383	Show "Viva México" con 10 pianos, acompañados de Rocío Banquels.
			384	Actuación estelar de "María José"
			418	Actuación estelar "Tren a Marte"
			385	Actuación estelar "Merenglass"
1	1	Servicio	420	Actuación estelar "La Castañeda"
			387	Actuación estelar "El TRI"
			466	Actuación estelar "Liran Roll"
			386	Actuación estelar "Napoleón"
			388	Actuación estelar "Carlos Cuevas y Jorge Muñiz"
			389	Actuación estelar "YURI"

SEGUNDA.- "AMBAS PARTES" convienen en que el precio total, por la contratación de los servicios materia del presente contrato, es la cantidad de **\$5,815,000.00** (Cinco millones ochocientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional) más **\$930,400.00** (Novecientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando como resultado el gran total de **\$6,745,400.00** (Seis millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).



Lo anterior, de acuerdo al siguiente precio unitario:

Part	Cant	U.M.	Req.	Concepto	Precio Unitario	Subtotal
			422	Actuación estelar "Pepe Bustos y sus Santaneros"	\$100,000.00	\$100,000.00
			419	Puesta en escena "El Tiempo Vuela" con Gerardo Quiroz	\$230,000.00	\$230,000.00
			383	Show "Viva México" con 10 pianos, acompañados de Rocío Banquels.	\$600,000.00	\$600,000.00
			384	Actuación estelar de "María José"	\$1,100,000.00	\$1,100,000.00
			418	Actuación estelar "Tren a Marte"	\$145,000.00	\$145,000.00
1	1	Servicio	385	Actuación estelar "Merenglass"	\$310,000.00	\$310,000.00
			420	Actuación estelar "La Castañeda"	\$200,000.00	\$200,000.00
			387	Actuación estelar "El TRI"	\$450,000.00	\$450,000.00
			466	Actuación estelar "Liran Roll"	\$50,000.00	\$50,000.00
			386	Actuación estelar "Napoleón"	\$550,000.00	\$550,000.00
			388	Actuación estelar "Carlos Cuevas y Jorge Muñoz"	\$530,000.00	\$530,000.00
			389	Actuación estelar "YURI"	\$1,550,000.00	\$1,550,000.00
SUBTOTAL						\$5,815,000.00
I.V.A.						\$930,400.00
TOTAL						\$6,745,400.00

"EL MUNICIPIO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme el presente instrumento legal al 31 de diciembre de dos mil dieciséis, pudiendo "EL MUNICIPIO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

QUINTA.- Se realizarán dos pagos parciales, un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato incluyendo en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); el pago restante se realizará al término de la prestación del servicio en cuestión, debiendo entregar la factura respectiva a la Tesorería Municipal, la cual deberá estar debidamente sellada y firmada por el Área Responsable, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañada de la documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito del Área Responsable, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción la prestación del servicio materia del presente contrato.



SEXTA.- "AMBAS PARTES" se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, razón por la cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-05-16.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de presentación de los artistas para la Décimo Quinta edición del Festival de las Artes Luminaria 2016, en las fechas, horarios y locaciones que se describen en el siguiente recuadro:

Req.	Evento	Día del evento	Lugar del evento	Hora	Dirección del lugar
422	Actuación estelar "Pepe Bustos y sus Santaneros"	12 de octubre de 2016	Boulevard Ignacio Zaragoza.	18:00 horas	Boulevard Ignacio Zaragoza s/n, Col. El Campanario, C.P. 52946, Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
419	Puesta en escena "El Tiempo Vuela" con Gerardo Quiroz	12 de octubre de 2016	Teatro Zaragoza	17:00 y 19:30 hrs. (Dos funciones)	Calzada San Mateo s/n, Col. San Juan Bosco, No. 1, C.P. 52946, Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
383	Show "Viva México" con 10 pianos, acompañados de Rocio Banquels.	14 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	17:00 y 20:00 hrs. (Dos funciones)	
384	Actuación estelar de "María José"	15 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	20:00 horas	Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Col. El Potrero, C.P. 52946, Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
418	Actuación estelar "Tren a Marte"	17 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	20:00 horas	
385	Actuación estelar "Merenglass"	19 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	20:00 horas	
420	Actuación estelar "La Castañeda"	20 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	20:00 horas	
387	Actuación estelar "El TRI"	21 de octubre de 2016	Deportivo Ignacio Zaragoza	20:00 horas	Calzada San Mateo s/n, Col. San Juan Bosco, No. 1, C.P. 52946, Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
466	Actuación estelar "Liran Roll"	21 de octubre de 2016	Deportivo Ignacio Zaragoza	20:00 horas	
386	Actuación estelar "Napoleón"	21 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	20:00 horas	Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Col. El Potrero, C.P. 52946, Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
388	Actuación estelar "Carlos Cuevas y Jorge Muñoz"	22 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	20:00 horas	
389	Actuación estelar "YURI"	23 de octubre de 2016	Estacionamiento del Palacio Municipal.	20:00 horas	

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar el precio unitario contenido en el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-05-16; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios materia del presente contrato, hasta en tanto no se presten dichos servicios a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** a través del Área Solicitante.



NOVENA.- "EL MUNICIPIO" a través del Área Solicitante, verificará, supervisará y revisará que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA.- "AMBAS PARTES" convienen en que todos los gastos que se deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que **"EL MUNICIPIO"** pudiera erogar en el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"** sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que **"EL MUNICIPIO"** hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a **"EL MUNICIPIO"** el adecuado uso del anticipo presentando la garantía por la totalidad del monto del anticipo que se describe en la **CLÁUSULA QUINTA**, del presente instrumento legal y presentar su garantía a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, previo al pago de anticipo, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción I párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; por lo que si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto y a favor de **"EL MUNICIPIO"**, misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; **"EL MUNICIPIO"** podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la póliza de fianza correspondiente. La póliza de la fianza de garantía antes mencionada, deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

- 1.- La Afianzadora garantiza la debida aplicación del anticipo por la suma descrita en la Cláusula Quinta del contrato Número DAYDP-AD-034-2016.
- 2.- La Fianza de anticipo deberá ser por el 100% (cien por ciento) del monto total de anticipo otorgado, incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.)
- 3.- En caso de rescisión del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reintegrará a **"EL MUNICIPIO"**, el 100% (cien por ciento del anticipo), en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión del contrato.
- 4.- La fianza responde también de la cantidad correspondiente a los intereses que se generen, al no reintegrar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión del contrato, bajo la pena de pagar gastos financieros por cada día de atraso, desde la fecha de vencimiento del plazo, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a la tasa establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, sin importar el motivo de dicho anticipo que no haya sido devuelto, con independencia de que se hayan aplicado otras penas convencionales.
- 5.- En el caso de que se lleve a cabo una modificación en el monto y el plazo del contrato, la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con la nueva prórroga y por el monto excedentes, hasta en un 30% (treinta por ciento) del monto original del contrato, por



- lo que, en todos los casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones.
- 6.- La Afianzadora se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO", el monto del anticipo otorgado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", independientemente de que esta interponga cualquier recurso o acción ante cualquier instancia del orden administrativo o judicial, por lo que, el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva que se llegará a dictar en dichas instancias.
 - 7.- La Afianzadora se obliga a atender la reclamación de pago del monto garantizado por incumplimiento, cuando le sea formulada dentro de los 180 (ciento ochenta) días, contados a partir del vencimiento del término establecido en el contrato y en los convenios otorgados.
 - 8.- La Afianzadora tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL MUNICIPIO", las razones, causas o motivos debidamente fundados y motivados de la improcedencia.
 - 9.- La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión, aplicación y amortización del anticipo, se cancelará previa solicitud que por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presente a "EL MUNICIPIO", a través del área solicitante, que en caso de que proceda, la autorizará por escrito, para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", realice los trámites correspondientes ante la afianzadora para dicha cancelación.
 - 10.- La afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección de "EL MUNICIPIO", siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley, de Instituciones de seguros de Fianzas, y se somete a lo dispuesto por el artículo 178 del Ordenamiento legal invocado.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a "EL MUNICIPIO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, y presentar su garantía a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; por lo que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto y a favor de "EL MUNICIPIO", misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; "EL MUNICIPIO" podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la póliza de fianza correspondiente. La póliza de la fianza de cumplimiento antes mencionada, deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

- 1.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, así como su cumplimiento y deberá otorgarse en moneda del curso legal y a favor de "EL MUNICIPIO".
- 2.- La fianza de cumplimiento será por el 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 3.- La fianza continuará garantizando en el caso de que se lleve a cabo algún convenio modificatorio en monto y/o plazo del contrato, debido a que se convengan prórrogas para el cumplimiento del mismo, o por ampliación en su monto, aceptando la afianzadora que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con la nueva prórroga o espera y/o por el monto adicional, hasta en un 30% (treinta por ciento) de la vigencia o monto original del contrato, por lo que, en todos los casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones, por lo que será necesario que la afianzadora otorgue la ampliación de la fianza de cumplimiento para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de dicha modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.
- 4.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "EL MUNICIPIO".
- 5.- La póliza de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de "PRESTADOR DE SERVICIOS", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que "EL MUNICIPIO", reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.
- 6.- El plazo para presentar cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", con cargo a la presente fianza será de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debió cumplir con la obligación garantizada al contrato que se afianza.
- 7.- La fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la recepción formal del mismo por parte de "EL MUNICIPIO", a través del Área Solicitante.
- 8.- La afianzadora acepta y se obliga para con "EL MUNICIPIO", que en caso de incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el contrato, se hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% (cien por ciento) del monto garantizado, renunciando expresamente a la disminución en proporción al grado de cumplimiento parcial que se haya ejecutado, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya renunciado a su derecho en el contrato garantizado.
El párrafo que antecede no será aplicable en el supuesto de que el monto de la póliza exceda el importe del daño sufrido por "EL MUNICIPIO", como consecuencia del incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues en este caso el monto que la Afianzadora pagará será el del daño ocasionado por el incumplimiento.
- 9.- La afianzadora se obliga a pagar el monto total de la póliza, independientemente de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" interponga cualquier recurso o acción ante cualquier instancia del orden administrativo, por lo que, el pago no se encontrará



supeditado a la resolución respectiva.

10.- La afianzadora tendrá un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL MUNICIPIO", las razones, causas o motivos debidamente fundados y motivados de la improcedencia.

11.- Para su cancelación será requisito indispensable que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presente su solicitud a "EL MUNICIPIO", a través del Área Solicitante quien previo acuerdo por escrito con "EL MUNICIPIO" solicitará la cancelación de la fianza de cumplimiento ante la Institución Afianzadora.

12.- La afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección de "EL MUNICIPIO", siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se somete a lo dispuesto por el artículo 178 del Ordenamiento legal invocado.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

DÉCIMA QUINTA.- De acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, y considerando que el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios estipula que se deberá garantizar "... los defectos o vicios ocultos de los bienes"; dicho supuesto jurídico se cree no aplica al contrato que se firma, pues del mismo corresponde a la prestación de servicios; máxime que atendiendo a la etimología jurídica, el término latino de "cosa", significa: todo aquel bien tangible, objetivo y enajenable que puede contener defectos o vicios no manifestados al momento de su adquisición, en ese tenor, debe entenderse jurídicamente que la prestación de un servicio contratado no puede considerarse como la adquisición de un bien, así pues no se solicita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal garantía de defectos o vicios ocultos.

DÉCIMA SEXTA.- "AMBAS PARTES" señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL MUNICIPIO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual "AMBAS PARTES" convienen, en que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL



MUNICIPIO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de servicios materia del presente contrato a cargo y costo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con la prestación de servicios materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme y acepta que en cualquier momento **"EL MUNICIPIO"** podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de **"EL MUNICIPIO"**, renunciando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- "AMBAS PARTES" acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, considere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del Área Solicitante y con apoyo de la Contraloría Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

Serán causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes:

1. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento en vigor.



VIGÉSIMA.- Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por quintuplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 15 de septiembre de 2016.

Firman por "EL MUNICIPIO"

C. Luis Alberto Luna Espinoza
Director de Administración y Desarrollo de Personal

C. Edgar Rainier Palacios Landeros
Director de Cultura, Arte y Recreación
Área Solicitante y Área Responsable

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Mauro Ronquillo Álvarez
Por su propio derecho

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-034-2016, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA DÉCIMO QUINTA EDICIÓN DEL FESTIVAL DE LAS ARTES LUMINARIA 2016, CELEBRADO CON LA PERSONA FÍSICA MAURO RONQUILLO ÁLVAREZ Y EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.